

ARTÍCULO 61. MIEMBROS CONVENCIONISTAS DEPARTAMENTALES. Tendrán derecho a asistir y votar:

1. Por derecho propio: a. El Presidente Fundador, quien la presidirá. En su ausencia le corresponderá presidir al Coordinador Departamental.

b. El Coordinador Departamental.

c. Los miembros de la Dirección Departamental.

d. Los miembros de la bancada de Diputados y Concejales en ejercicio que hayan sido avalados por el Centro Democrático.

e. Los Senadores de la República, oriundos, residentes o asignados por la Dirección Nacional y los Representantes a la Cámara elegidos por el Partido, o quienes hayan ostentado dicha calidad y aun continúen siendo miembros del Centro Democrático.

f. Miembros de los órganos de asesoría y consulta que pertenezcan a ese Departamento.

g. Quienes hayan sido elegidos con el aval del Centro Democrático y ostenten la calidad de exalcaldes o exgobernadores del territorio correspondiente.

h. Por asimilación, asistirán por derecho propio aquellos miembros de la Dirección Nacional, oriundos o con residencia permanente en el respectivo departamento.

i. Quien haya sido miembro de la dirección nacional en cualquier tiempo y sea oriundo o tenga residencia permanente en el respectivo departamento y continúe siendo militante del Partido.

2. Por Reglamentación de la Dirección:

a. La respectiva Dirección reglamentará la participación de los miembros del Partido inscritos en el respectivo departamento.

3. Delegados Municipales por elección en convenciones municipales:

a. Cada municipio elegirá un (1) delegado a la Convención Departamental.

b. Cada municipio tendrá derecho a un número de delegados proporcional a la votación obtenida por el Partido, en la más reciente elección a: Presidencia de la República, Cámara de Representantes o Asambleas departamentales. La Dirección Departamental establecerá la fórmula teniendo en cuenta criterios de equidad, población y participación

electoral. Para el caso de las capitales departamentales estas tendrán derecho a elegir cinco (5) delegados.

c. Hasta cincuenta (50) delegados adicionales: uno por cada municipio donde el Centro Democrático haya: i) obtenido la mayor votación en primera vuelta presidencial, si el Partido tuvo candidato, o en su defecto, donde haya obtenido la mayor votación en las elecciones al Senado, o ii) se haya elegido alcalde avalado por el Centro Democrático en las elecciones locales. Se tomará en cuenta la elección inmediatamente anterior a la convención. Si no se dieran estos casos los cupos quedarán vacantes.